CONTRAVENCION No. 700.13.1-19-164
VITAL: 0600000000000147097
COR--00949-19

CORPORINOQUIA

AUTO: 700.6.26 0351 FECHA: 06 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA ACUMULACION DE DOS INVESTIGACIONES PRELIMINARES RELACIONADAS CON LOS MISMOS HECHOS"

El director territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

A) CONTRAVENCIÓN N° 700.13.1.19.164 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Mediante Radicado Interno No. AR-2019-02960 del 14 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de la Ciudadela Comfiar - Propiedad Horizontal, a través de su administradora, interpuso denuncia ambiental consistente en: "Tala de árboles que ayudan a proteger un caño aledaño a la ciudadela, al parecer por parte de habitantes de barrio de invasión denominado Bello Horizonte".

Mediante Contravención N° 700.13.1.19-164 de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos en el radicado No. AR-2019-02960 del 14 de noviembre de 2019, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si ésta es constitutiva de una infracción ambiental.

Mediante Comunicación Oficial No. 700.11.21-0628 de fecha 6 de agosto de 2021, esta Autoridad Ambiental solicitó a la administradora de la Ciudadela Confiar - Propiedad Horizontal, acompañamiento para el día 13 de agosto de 2021 efectuar visita técnica al lugar de los hechos denunciados.

El día 13 de agosto de 2021, se realizó visita técnica con acompañamiento de una representante de la Ciudadela Comfiar - Propiedad Horizontal, al sitio de los hechos denunciados, en donde se evidenció la necesidad de verificar en nuevamente en época de verano para poder acceder al sitio.

Mediante Comunicación Oficial No. 700.11.21-1063 de fecha 21 de octubre de 2021, esta Autoridad Ambiental solicitó al comandante de la Estación de Policía de Arauca, acompañamiento para efectuar visita técnica al lugar de los hechos denunciados en la ronda de protección de la fuente hídrica denominada "Caño Jesús", en zona de expansión urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

El día 5 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica con acompañamiento del Grupo de Carabineros y Policía Ambiental del Departamento de Arauca, al lugar de los hechos denunciados.

B) CONTRAVENCIÓN N° 700.13.1-21-047 DEL 06 JUNIO 2021

Mediante Radicado Interno No. AR-2021-00501 del 23 de marzo de 2021, el Municipio de Arauca, a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, interpuso denuncia ambiental consistente en: "Tala y aprovechamiento ilegal del recurso flora en la ronda hídrica del cauce denominado Caño Jesús, según información dada por habitantes del sector".

Mediante Contravención N° 700.13.1.21-047 de fecha 26 de julio de 2021, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos en el radicado No. AR-2021-00501 del 23 de marzo de 2021, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si ésta es constitutiva de una infracción ambiental.

Mediante Comunicación Oficial No. 700.11.21-0627 de fecha 6 de agosto de 2021, esta Autoridad Ambiental solicitó a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, acompañamiento para el día 13 de agosto de 2021 efectuar visita técnica al lugar de los hechos denunciados.

El día 13 de agosto de 2021, se realizó visita técnica con acompañamiento de una representante de la Ciudadela Comfiar - Propiedad Horizontal, al sitio de los hechos denunciados, en dónde se evidenció la necesidad de verificar en nuevamente en época de verano para poder acceder al sitio.

Mediante Comunicación Oficial No. 700.11.21-1063 de fecha 21 de octubre de 2021, esta Autoridad Ambiental solicitó al comandante de la Estación de Policía de Arauca, acompañamiento para efectuar visita técnica al lugar de los hechos denunciados en la ronda de protección de la fuente hídrica

denominada "Caño Jesús", en zona de expansión urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

El día 5 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica con acompañamiento del Grupo de Carabineros y Policía Ambiental del Departamento de Arauca, al lugar de los hechos denunciados.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA

5.CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Contravención No. 700.13.1.19-164 de fecha 03 de diciembre de 2019 y Contravención N° 700.13.1.21-047 de fecha 26 de julio de 2021, a través del área técnica de la Territorial Corporinoquia Arauca, se realizó la práctica de visita técnica el día 13 de agosto de 2021 y el día 5 de noviembre de 2021 a la zona de ronda y alrededores de la fuente hídrica denominada "Caño Jesús", en zona de expansión urbana, colindante con el asentamiento humano irregular denominado "Bello Horizonte", en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados, e igualmente a través de un análisis de documentación técnica, se establece lo siguiente:

***1**. En el área verificada, correspondiente a una extensión aproximada de 0.98 Has, al interior de un predio "sin identificar", en el sector de la fuente hídrica Caño Jesús, en límite urbano hacia la vereda Clarinetero del municipio de Arauca, departamento de Arauca, se evidenció un asentamiento indígena de aproximadamente 20 personas, pertenecientes al parecer a la comunidad de los Resguardos indígenas la Conquista y Cañas Bravas, manifestando a través de sus líderes que desde aproximadamente el año 2016, su comunidad ha estado en este sector de manera intermitente y desplazándose en épocas de lluvias hacia otros sectores.*

***2**. En el área predomina la cobertura de vegetación natural secundaria de rastrojos altos y bajos en combinación con cultivos de pancoger como plátano, yuca, maíz y algunos frutales, establecidos por la comunidad indígena asentada en el sector.*

***3**. El asentamiento indígena irregular, está compuesto por viviendas rústicas construidas estructuralmente con ramas o trozos de árboles de diámetros reducidos (menores a 10 cm de DAP), cubiertas con plásticos, sábanas, y tela Bogotá o tela verde.*

***4**. El área evaluada no corresponde a un resguardo indígena legalmente establecido o formulado, conforme a la verificación cartográfica del mapa de Resguardos indígenas legalizados de Colombia, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de fecha 12-10-2022., por tanto, se exhorta a la administración municipal de Arauca a realizar las actuaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto al asentamiento irregular de la comunidad indígena que se establece en el área verificada.*

***5**. De acuerdo a la revisión cartográfica de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca, en el mapa 03-PBOT-ARA-F-RUR-USO-062015, se evidencia que el área verificada corresponde a una zona de restauración ecológica y ambiental, la cual está encaminada al restablecimiento de las condiciones naturales de los ecosistemas que por su uso han venido en detrimento de su biodiversidad por procesos de degradación natural o antrópica; el uso principal de esta área está destinado a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas.*

***6**. El área evaluada se ubica en zona de amenaza con susceptibilidad moderada de inundación natural, conforme al mapa 08-PBOT-ARA-F-URB-AMZ-072015, es decir que corresponde a áreas que presentan registros frecuentes de inundación. En este sentido, el PBOT municipal de Arauca, indica que "...para todas las zonas identificadas en amenaza alta y media a la Inundación en suelo urbano y rural con tratamiento de desarrollo, se restringe cualquier tipo de construcción de infraestructura residencial, industrial, comercial, institucional, recreacional activa, o proyectos viales, dada la alta probabilidad de ocurrencia de eventos de inundación que atentan contra la estabilidad de la obra, la vida y bienes de los moradores, hasta tanto no se realicen los estudios detallados que señalen las obras de mitigación que permita reducir la amenaza y se realicen dichas adecuaciones..., por tanto, se insta a la administración municipal a realizar las actuaciones pertinentes respecto al cumplimiento de los preceptos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca.*

CORPORINOQUIA

AUTO: 700.6.26 0351 FECHA: 06 AGO 2026

7. *En la visita no se evidenciaron actividades de talas indiscriminadas, conforme a los hechos denunciados a través de los radicados AR-2019-02960 del 14 de noviembre de 2019 y radicado AR-2021-00501 del 23 de marzo de 2021.*

8. *Al interior del área verificada se realizan actividades antrópicas derivadas del asentamiento indígena irregular evidenciado; dichas actividades como la disposición inadecuada de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, el vertimiento de aguas de uso doméstico directamente al suelo, la inexistencia de pozos sépticos o letrinas pueden conllevar a la contaminación de las aguas de la fuente hídrica Caño Jesús y al detrimento de los recursos naturales del sector, situación que debe ser valorada por esta Autoridad Ambiental y que no fue evaluada en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que "..la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

9. *No es aplicable la determinación de parámetros establecidos en Decreto 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010 emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 en razón a que no se evidenciaron los hechos denunciados.*

10. *En la visita de campo no se estimó pertinente la imposición de medida preventiva según los lineamientos contenidos en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009.*

11. *En el presente concepto técnico se presenta el respectivo registro fotográfico de las visitas realizadas en campo el día 13 de agosto de 2021 y el día 5 de noviembre de 2021 a un área aproximada de 0.98 Has, al interior de un predio "Sin identificar", localizado en zona de expansión urbana, en ronda de la fuente hídrica Caño Jesús, vereda Clarinetero del municipio de Arauca, departamento de Arauca, el cual hace parte del material probatorio y otorga sustento al proceso.*

12. *El presente concepto técnico se remite al área jurídica para que proceda a la acumulación y archivo de las contravenciones ambientales N° 700.13.1.19-164 y N° 700.13.1.21-047, conforme al proceso de investigación administrativa de carácter ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que corresponden a los mismos hechos y que no se evidenció la ocurrencia de las conductas denunciadas, por tanto, no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.*

II. CONSIDERACIONES

Esta Dirección de Corporinoquia, en ejercicio de sus competencias, al analizar el expediente correspondiente a la contravención ambiental No. 700.13.1.19-164 del 27 noviembre 2019, encontró que concurren las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la contravención No.

700.13.1.21-047 del 06 de junio de 2021. En ambas actuaciones se investiga un mismo hecho fáctico, presuntamente constitutivo de infracción ambiental, el cual se encuentra en fase preliminar de investigación, con los presuntos responsables aún en proceso de identificación e individualización.

En atención a lo anterior, y considerando que existe unidad de causa y conexidad objetiva y subjetiva entre los hechos materia de investigación, resulta procedente la acumulación de los mencionados expedientes, con el fin de que sean tramitados conjuntamente, evitando decisiones contradictorias y garantizando una actuación administrativa más eficiente.

El artículo 148 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Administrativo), establece:

> "Acumulación de procesos. Cuando se adelanten dos o más procesos entre las mismas partes, o cuando sin ser idénticas las partes, las pretensiones se funden en los mismos hechos o en hechos conexos, y haya identidad sustancial de objeto, se ordenará de oficio o a solicitud de parte, la acumulación de los procesos para que se tramiten conjuntamente y se decidan en una sola sentencia."

CORPORINOQUIA

AUTO: 700.6.26 0351 FECHA: 06 AGO 2026

Por su parte, el artículo 306 del CPACA dispone:

> "Aplicación de normas del Código General del Proceso. En lo no previsto en este Código, se aplicarán, en lo pertinente, las normas del Código General del Proceso, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos regulados en esta parte."

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia que orientan la actuación administrativa conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procede a disponer, de manera oficiosa, la acumulación de las investigaciones sancionatorias ambientales No. 700.32.7 - 25 - 0018 y No. 700.13.1-24-0115, con el objeto de garantizar una decisión coherente, evitar duplicidad de actuaciones y optimizar los recursos administrativos.

III. DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la Contravención ambiental No. 700.13.1.19-164 de 27 noviembre del 2019 la Contravención ambiental No. 700.13.1-21-047 del 09 de junio de 2021, que actualmente adelanta esta entidad contra presuntos responsables en averiguación, por tratarse de los mismos hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuentran en el mismo estado de investigación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite, allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acumulado los expedientes de las Contravenciones N° 700.13.1.19-164 de 27 noviembre del 2019 la Contravención ambiental No. 700.13.1-21-047 del 09 de junio de 2021, continúense con las diligencias procesales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca